



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

MTM/Idg

Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 24/03/2011 [\[VER BOP\]](#)

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Sanlúcar de Barrameda, al tiempo que acordaba su sometimiento a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

A tal efecto se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 6, de 11 de enero de pasado. El periodo de información pública ha transcurrido entre los días 12 de diciembre (siguiente al de la publicación del anuncio indicado) y 15 de febrero pasados, sin que durante el mismo se recibiera alegación o sugerencia alguna, de modo que el acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado conforme a lo dispuesto por el artículo 49.c de la LBRL, en la redacción establecida por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En consecuencia, transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art.º 65.2 de la LRBRL, y a los efectos de su entrada en vigor, que se producirá según lo establecido en su Disposición Final 2.ª; se procede a la publicación íntegra de la disposición general aprobada (Anexo) en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) y 70.2 LBRL (modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

Fdo: EL SECRETARIO GENERAL, Manuel Tirado Márquez

Publíquese: LA ALCALDESA, Irene García Macías

ANEXO: ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ÍNDICE

TÍTULO I. COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 1. Objeto y Definición
- Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante
- Artículo 3. Actividades excluidas
- Artículo 4. Emplazamiento
- Artículo 5. Sujetos
- Artículo 6. Ejercicios del Comercio Ambulante
- Artículo 7. Régimen Económico

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

- Artículo 8. Autorización Municipal



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Artículo 9. Contenido de la Autorización

Artículo 10. Periodo de vigencia de la autorización

Artículo 11. Transmisibilidad de la autorización

Artículo 12. Revocación de la autorización

Artículo 13. Extinción de la autorización

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Artículo 15. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.

Artículo 16. Resolución.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I. Comercio en Mercadillos o en Mercados Ambulantes

Artículo 17. Ubicación

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

Artículo 19. Puestos, número, tamaño y demás condiciones

Artículo 20: Contaminación Acústica

Capítulo II. Comercio Callejero

Artículo 21. Ubicación

Artículo 22. Fechas y horario

Artículo 23. Instalaciones

Capítulo III. Comercio Itinerante

Artículo 24. Itinerarios

Artículo 25. Fechas y horarios

Artículo 26. Vehículos

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Potestad de inspección sancionadora

Artículo 29. Medidas cautelares

Artículo 30. Infracciones

Artículo 31. Sanciones

Artículo 32. Prescripción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I. COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto y definición

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Sanlúcar de Barrameda de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos o Mercados Ambulantes. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos. En Sanlúcar de Barrameda el Mercadillo autorizado es: Mercadillo de los miércoles o semanal.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas sin regularidad ni periodicidad establecida. Esta modalidad incluye los siguientes tipos:
 - Comercio en carritos.
 - Comercio cesta en brazo.
 - Comercio en instalaciones fijas desmontables.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con vehículos convenientemente acondicionados ya sean transportables o móviles.
- d) Otros tipos de comercio, en su caso (art. 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre del comercio ambulante).

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor
- b) La venta automática realizada a través de una máquina.
- c) La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) El titular deberá estar en posesión de bolsas de basura para el ejercicio de la limpieza de su puesto.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TITULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.
2. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda habrá de facilitar a la Dirección general competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante.
3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
 - f) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público, para actuar en su nombre.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos o mercados ambulantes, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante.
4. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o de itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.
5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos en el artículo anterior.

Esta placa, de conformidad con el artículo 5 apartado b) de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía y con el artículo 6 de la presente Ordenanza, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Periodo de vigencia de la autorización

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será cuatrienal, y solo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
2. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobase que carece de alguno de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

Artículo 11. Transmisibilidad de la autorización.

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
2. La autorización será transmisible en caso de jubilación, muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso a los siguientes:
 - familiar directo: cónyuge y primera línea de consanguinidad y colateral.
 - empleados que estén dados de alta en la seguridad social o régimen equivalente por cuenta del titular como mínimo de un año continuado o al menos doce meses dado de alta de forma discontinua.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Artículo 12. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el ayuntamiento en los casos de infracciones muy grave previstas en el artículo 8 de la Ley de comercio Ambulante.

Artículo 13. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- g) Por revocación.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 14.º Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

1. La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (Se entenderá por instalación desmontable aquella estructura que se monta para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base plana para la exposición de los artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador).

Puntuación: máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.

Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

2. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada, 0.1 punto.

3. Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación:

1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres.

0 puntos en los restantes casos.

4. Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (Son distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

en cada caso, bien a través de las administraciones públicas ó bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos).

Puntuación:

1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

0 puntos si carece de distintivo de calidad.

5. La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

Puntuación: Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

Puntuación: Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

6. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

Puntuación:

0 sanciones: 1 punto.

7. La mercancía innovadora.

Puntuación:

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de Sanlúcar, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo de Sanlúcar, 0 puntos.

8. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Puntuación: 0,5 puntos.

9. Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional).

Puntuación: 0,5 puntos.

Artículo 15.º Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

En consonancia con dicho precepto el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

- a) Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el B.O.P, Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para presentación de solicitudes.
- b) Presentación por los interesados en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de impreso normalizado de solicitud (anexo 1) acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará una declaración responsable (anexo 2) en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración requerir al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir.

Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

- c) A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:
- El Concejal – Delegado competente en la materia, que ostenta la Presidencia de la misma.
 - Un funcionario afecto a dicha Delegación competente.
 - Un funcionario afecto a la Delegación de Consumo.
 - Actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Delegación competente, a designar por el Concejal al frente de la misma.
- d) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 71-1 de la reiterada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.
- e) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.
- f) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:
- Lista de solicitudes excluidas
 - Lista de solicitudes admitidas
 - Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.
- g) Dicho informe se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.
- h) Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el B.O.P y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

- i) Durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirá con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.

Transcurrido dicho plazo de dos años se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

Artículo 16. Resolución

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I: COMERCIO EN MERCADILLOS O EN MERCADOS AMBULANTES

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo periódico semanal del término municipal de Sanlúcar de Barrameda se ubica en la actualidad en la zona verde situada en la confluencia de las calles Paseo del Jardín Botánico, Zarza y Palmilla.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo periódico semanal se celebrará todos los miércoles del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas.
2. La instalación del mercadillo comenzará a las 8:00 horas, y la recogida se llevara a cabo desde las 14:00 a las 15:00 horas, procediéndose al desmontaje de los puestos y dejando el lugar en perfecto estado de limpieza.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar la fecha y horario, comunicando al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 19. Puestos, número, tamaño y demás condiciones

1. El mercadillo constará de 213 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como anexo a la presente Ordenanza, si bien su número puede cambiar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante. El número de puestos para su adjudicación conforme a la presente ordenanza será de 203, quedando a libre disposición del Ayuntamiento 10 puestos que serán utilizados por la Delegación correspondiente para fines propios o cedidos a asociaciones sin ánimo de lucro bajo informe técnico.
 2. El tamaño de los puestos será de 6 x 3 metros, debiendo estar provisto cada puesto de un extintor de 6 Kg. de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse, en aras a una mayor seguridad, incurriendo en falta leve en caso de no estar en posesión del mismo.
 3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en ningún caso, podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.
 4. Los/as adjudicatarios/as sólo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada. A partir de las 9:00 de la mañana, las parcelas que se encuentren libres quedarán a disposición del Ayuntamiento.
 5. Si durante el período de un año, el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o nueve alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta leve.
- Asimismo, si con posterioridad a la adjudicación del puesto se detectase que el autorizado no cumple con las obligaciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, incurrirá en falta grave.
6. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la Policía Local, o las Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos a costa del /de la comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que correspondan de acuerdo con la presente Ordenanza.

7. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de artículo y se someterá dicha petición a informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante para su resolución.

Artículo 20. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO II: COMERCIO CALLEJERO

Artículo 21. Ubicaciones

El comercio callejero, entendido como el que se realiza mediante carritos, cesta en brazo o instalaciones finas desmontables, podrá realizarse en el lugar o recorrido señalado en la preceptiva autorización municipal, que indicará el producto o productos autorizados para su venta.

El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el Órgano Municipal competente.

Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos caso guardar una distancia mínima de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

Artículo 22. Fechas y Horarios

El comercio callejero podrá realizarse todos los días de la semana/de lunes a viernes desde las 9:00 horas has las 14:00 horas, sin que la propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores pueda rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 23. Instalaciones

Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 3X3 metros cuadrados. Ésta instalación ha de reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. En ningún caso, podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo.

CAPÍTULO III: COMERCIO ITINERANTE

Artículo 24. Itinerarios

El comercio itinerante, entendido como el que se realiza mediante camiones, furgonetas o cualquier otro vehículo de tracción mecánica portador de los artículos de venta, se podrá realizar a lo largo del itinerario señalado en la preceptiva autorización municipal, que indicará el producto o productos autorizados para su venta.

El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el Órgano Municipal competente.

Artículo 25. Fechas y horarios

El comercio itinerante podrá realizarse todos los días de la semana/de lunes a viernes desde las 9:00 horas has las 14:00 horas, sin que la propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores pueda rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que en ningún caso ni circunstancias pregonar o vocear la mercancía, por cualquier medio, ocasione molestias al vecindario.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Artículo 26. Vehículos

Los vehículos autorizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos en venta, sin que el comerciante pueda estacionar su vehículo a una distancia inferior a 25 metros del establecimiento que venda los mismos productos que el itinerante.

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante y en los supuestos de traslado provisional de la ubicación del Mercadillo recogido en el art. 17,2, de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Potestad de inspección sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29. Medidas Cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 30. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
 - d) No estar provisto el puesto de un extintor de 6 Kg. de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse.
 - e) No mantener la parcela en condiciones adecuadas de higiene y salubridad durante la venta.
 - f) No dejar el lugar ocupado libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres.
 - g) No montar durante 3 semanas consecutivas o 9 alternas sin causa debidamente justificada.
 - h) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
 - i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.
- B. Infracciones graves:
- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) El incumplimiento de lo requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- C. Infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
 - d) No cumplir las obligaciones por las que se les concedió la autorización.

Artículo 31. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las infracciones graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- g) El número de consumidores y usuarios afectados.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección general competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.
5. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
6. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 32. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones se producirá:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que hubiese podido incoarse el procedimiento sancionador, y de conformidad con lo previsto en la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 20 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el BOP.